



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0096 /2016**

**ANTOFAGASTA, 16 MAR 2016**

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Carlos Luis Martínez Soto, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 14 de enero de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado con carta s/n de fecha 15 de febrero de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental, documentos donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Ecoviento km 12”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) La construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas domésticas. La planta solo recibirá aguas servidas provenientes de camiones autorizados y aguas servidas de generación propia. El diseño de la planta corresponde a una carga y flujo equivalente a 450 personas.
  - b) Las aguas servidas serán sometidas a un tratamiento primario y luego se llevará a cabo la oxidación prolongada de la materia orgánica para que los organismos aeróbicos digieran la materia orgánica biodegradable. La planta estará constituida por las siguientes unidades de tratamiento:
    - Estanque elevador (capacidad 25 m<sup>3</sup>).
    - Estanque ecualizador (capacidad 25 m<sup>3</sup>).

- Estanque desgrasador (capacidad 10 m<sup>3</sup>).
- Reactor biológico (capacidad 65 m<sup>3</sup>).
- Estanque sedimentador (capacidad 25 m<sup>3</sup>).
- Estanque clorador.
- Estanques acumuladores de agua tratada (dos estanques que sumarán 140 m<sup>3</sup> de capacidad)

La calidad del agua tratada permitirá su utilización en regadío y el uso industrial. Las características del agua tratada se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla N° 1. Características del agua tratada.**

Contaminante	Unidad	Afluente	Efluente
DBO5	mg/L	250	30
Sólidos suspendidos	mg/L	280	50
Nitrógeno total	mg/L	90	20
Fósforo total	mg/L	22	8
Coliformes fecales	NMP/100 ml	10	0
Aceites y grasas	mg/L	80	10

Dentro de las instalaciones del proyecto el proponente contempla un área de regadío de 1000 m<sup>2</sup> para disponer el agua tratada. La cantidad de agua tratada que se dispondrá para regadío sería entre 10 a 90 m<sup>3</sup>/día. El proponente mediante su carta complementaria aclaró que los antecedentes de absorción del suelo corresponden al regadío de las instalaciones del proyecto con agua tratada, por lo que el proyecto no contempla un sistema de infiltración de aguas servidas.

- c) Los lodos que se generarán con la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas, 5,4 kg/día de lodos base seca, serán secados en una superficie de 40 m<sup>2</sup> correspondiente a una piscina de concreto que contendrá aserrín y arena para acelerar la velocidad de secado de lodos. El lodo seco se utilizará como abono de las áreas verdes que se habilitarán dentro de la propiedad del proyecto.
- d) El proyecto se localizará en la Región de Antofagasta comuna y provincia de Antofagasta, en el km 12 de la ruta 26 que une Antofagasta con la ruta 5 norte. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

**Tabla N° 2. Coordenadas UTM.**

Vértice	Este	Norte
A	367.539	7.386.636
B	367.583	7.386.526
C	367.627	7.386.540
D	367.580	7.386.651

- e) La superficie del área de emplazamiento del proyecto es de 5.356 m<sup>2</sup>.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal o.4), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.*

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal o.4) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Ecoviento km 12”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Martínez Soto, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*

**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

*[Handwritten initials]*  
CGV/DLR/CFB/cfb.

#### **Distribución:**

- Atte. Sr. Carlos Martínez Soto. Diagonal Sur N° 1908, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 1534.